

**A LA CONSEJERÍA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL**

Sevilla, a 26 de agosto de 2013

**INFORME DEL CONSEJO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE  
ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LAS  
AYUDAS ECONOMICAS FAMILIARES Y SU GESTIÓN MEDIANTE LA  
COOPERACIÓN ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LAS ENTIDADES  
LOCALES**

El Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Salud y Bienestar Social, comparece y como mejor proceda,

**EXPONE**

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del Proyecto de Orden por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales, y ello en base a las siguientes:

**ALEGACIONES**

**PRIMERA.- Consideración al Preámbulo.**

Como se viene reiterando ante esta Consejería, se echa en falta en el Preámbulo del Decreto que expresamente se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo. Aún cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el

principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa.

#### **SEGUNDA.- Consideración general.**

Este Consejo valora negativamente la falta de previsión jurídico-normativa del tema a tratar, en tanto en cuanto se viene a dejar sin efecto lo estipulado en la Orden de 28 de junio de 2013 por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las Ayudas Económicas Familiares, y cuya pervivencia ha sido de apenas unos meses. Entendemos que estos cambios normativos se deberían de haber analizado más concienzudamente en su momento y haber tenido ya en cuenta el establecimiento de una regulación única y con vocación de permanencia en el tiempo de estas ayudas, tal y como se establece en la Exposición de motivos de la norma que nos ocupa.

#### **TERCERA.- Consideración general.**

A pesar de lo indicado anteriormente, estimamos esenciales estas ayudas económicas a las familias para la atención de necesidades básicas de los/las menores a su cargo, máxime en esta situación de crisis que estamos atravesando en los que los recursos económicos están tan mermados y pueden generar un escenario de desprotección de estos menores.

#### **CUARTA.- Consideración general.**

A lo largo del articulado echamos en falta un mayor desarrollo de ciertos conceptos, como son, "necesidades básicas", "insuficiencia de recursos económicos", "Proyecto de Intervención Familiar", etc, que si bien están planteados y desarrollados en el Anexo II Protocolo de Actuación, deberían tener una mejor comprensión la primera vez que aparecieran en la norma que estamos analizando.

#### **QUINTA.- Al Anexo I. Estipulación cuarta.**

Por cuanto se refiere a la estipulación cuarta del Anexo I, y más concretamente a la documentación que han de presentar las Entidades Locales para proceder a la transferencia de los fondos correspondientes a las ayudas, este Consejo estima que se ha de aclarar qué se entiende por "ficha de evaluación", y qué conceptos abarcarían, esto es, si en la misma se incluirían una memoria de las actividades que se han desarrollado, los conceptos e importes destinados a cada familia beneficiaria de las ayudas....

#### **SEXTA.- Al Anexo I. Estipulación sexta.**

Tanto en la elaboración por parte de los Servicios Sociales Comunitarios de un Informe social del menor, como en la elaboración de un Proyecto de Intervención familiar, ambos reconocidos en el apartado 2 Instrucción, de la estipulación sexta, se han de establecer unos plazos al objeto de no dilatar en el tiempo la concesión de estas ayudas.

En idéntico sentido nos pronunciamos en cuanto a la necesidad de establecer un plazo para elevar una propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, así como la resolución de la misma, supuestos que vienen recogido en los apartados tres y cuatro de la estipulación que estamos analizando.

Por lo expuesto, procede y

#### **SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL:**

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido el informe del Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía al Proyecto de Orden por la que se regulan las Ayudas Económicas Familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las Entidades Locales , y si así lo tiene a bien, proceder a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.